

S 1214

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 ABR 2022

VISTO: el Convenio de Cooperación a celebrarse entre el Ministerio de Salud Pública (MSP) y el Banco Interamericano de Desarrollo;-----

RESULTANDO: I) que dicho Convenio tiene como objetivo formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Ministerio de Salud Pública en carácter de Beneficiario, para financiar la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la selección y contratación de consultores necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica para contribuir al fortalecimiento de la función rectora del Ministerio de Salud Pública en los ámbitos de promoción de mejoras en la capacidad asistencial y en la sostenibilidad financiera de los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), a través del desarrollo y monitoreo de Planes Estratégicos de Inversión para las Instituciones de Atención Médica Colectiva (IAMC);-----

II) que el Banco Interamericano de Desarrollo propone formalizar el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable por el monto de U\$S 200.000 (doscientos mil dólares estadounidenses) a efectos de financiar dicho proyecto;-----

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Salud Pública ha solicitado a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), la administración financiera de los recursos del proyecto de referencia, fundamentado en la experiencia de la Institución en la administración de fondos de terceros, quienes a tales efectos acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación;-----

II) que por la administración de los fondos, la Corporación Nacional para el Desarrollo, percibirá una remuneración equivalente al 3% (tres por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado, la que se atenderá con cargo a la Unidad Ejecutora 102-Dirección General del Sistema Nacional de Salud, Programa 441, Financiación 11;-----

III) que resulta necesario autorizar la suscripción de los Convenios de referencia;-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°- Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable a suscribirse entre el Ministerio de Salud Pública y el Banco Interamericano de Desarrollo con el objetivo de financiar la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la selección y contratación de consultores necesarios para contribuir al fortalecimiento de la función rectora del Ministerio de Salud Pública en los ámbitos de promoción de mejoras en la capacidad asistencial y en la sostenibilidad financiera de los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud, a través del desarrollo y monitoreo de Planes Estratégicos de Inversión para las Instituciones de Atención Médica Colectiva, de acuerdo a las consideraciones y especificaciones que se determinan en el Convenio que se adjunta como ANEXO I y forma parte integral de la presente Resolución.-----
- 2°.- Apruébase el Convenio de Cooperación a suscribirse entre el Ministerio de Salud Pública y la Corporación Nacional para el

Ministerio de Salud Pública

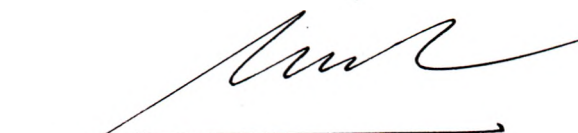
Desarrollo con el objeto de establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos al Ministerio de Salud Pública para la ejecución del Proyecto mencionado en el numeral anterior, de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio que se adjunta como ANEXO II y forma parte de la presente Resolución.-----

- 3°.- Autorízase al Señor Ministro de Salud Pública a suscribir los Convenios referidos.-----
- 4°.- La erogación correspondiente a la remuneración que percibirá la Corporación Nacional para el Desarrollo, por la administración de los fondos, equivalente al 3% (tres por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado, se atenderá con cargo a la Unidad Ejecutora 102-Dirección General del Sistema Nacional de Salud, Programa 441, Financiación 11.-----
- 5°.- Remítanse las actuaciones al Tribunal de Cuentas. Pase al Departamento Notarial de la División Servicios Jurídicos, a fin de instrumentar la firma del documento de referencia y al Área Económico Financiero. Dése cuenta a la Asamblea General.-----

Resolución N°

Ref. N° 001-3-8631-2021

RC/aa.

LACALLE POU LUIS



LEG/SGO/CSC/EZSHARE-1028536987-12058

Señor
Dr. Daniel Salinas
Ministro de Salud Pública
Av. 18 de Julio 1892
Montevideo, Uruguay.

Ref.: Cooperación Técnica No Reembolsable
No. ATN/OC-18908-UR. Proyecto de
Apoyo al Fortalecimiento de las
Instituciones de Atención Médica Colectiva
del Uruguay.

Estimado Sr. Ministro:

Esta carta convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominada el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00), que se desembolsará con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco asignados al Programa Estratégico para el Desarrollo Social, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la selección y contratación de consultores necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica para contribuir a fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud Pública (MSP) en los ámbitos de promoción de mejoras en la capacidad asistencial y en la sostenibilidad financiera de los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), a través del desarrollo y monitoreo de Planes Estratégicos de Inversión para las Instituciones de Atención Médica Colectiva (IAMC), en adelante denominado el "Proyecto", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario acuerdan lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales", y el Anexo Único, que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

ATN/OC-18908-UR

Segundo. Organismo Ejecutor. La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución serán llevadas a cabo por el MSP, a través de su Dirección General del Sistema de Salud (DGSS), en adelante denominado indistintamente el “Organismo Ejecutor” o el “Beneficiario”.

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco: (a) las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales; (b) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor presente evidencia de que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados a que hacen referencia el Artículo 12 de las Normas Generales; y (c) que el Beneficiario haya presentado al Banco evidencia de la firma y entrada en vigencia de un convenio con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) para la administración de fondos para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios por cuenta y orden del Organismo Ejecutor.

Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 22 de octubre de 2021 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de dieciocho (18) meses, contados a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Sexto. Costo total del Proyecto y recursos adicionales. (a) El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de doscientos mil dólares (US\$200,000.00).

(b) El Beneficiario se obliga a aportar oportunamente, por intermedio del Organismo Ejecutor, los recursos adicionales a los de la Contribución, incluyendo el apoyo técnico, logístico y secretarial necesarios para el desarrollo del Proyecto, así como otros recursos que se requieran para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

Séptimo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del aporte al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 22 de octubre de 2021 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Octavo. Moneda de desembolso. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares.

Noveno. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Beneficiario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 9 de las Normas Generales, las partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

Décimo. Contratación de servicios diferentes de consultoría y Adquisición de bienes.

(a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fuesen modificadas por el Banco, la contratación de obras y de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualesquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 10(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Beneficiario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Beneficiario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

Undécimo. Selección y contratación de Servicios de Consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fuesen modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que

éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquier método descrito en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 10(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

Duodécimo. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10(c) de las Normas Generales, el Beneficiario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

Decimotercero. Seguimiento y Evaluación. El Beneficiario deberá presentar al Banco los siguientes informes: (i) a más tardar el 31 de enero de cada año, informes anuales de desempeño con corte al 31 de diciembre del año previo, los que deberán incluir, entre otros: (a) el avance en el cumplimiento de las metas físicas y financieras del Proyecto; (b) las razones de las eventuales desviaciones en el cumplimiento de estas metas, proponiendo estrategias para solventarlas; (c) las lecciones aprendidas generadas durante el respectivo período de ejecución; y (d) una descripción de los contratos que se hayan formalizado en el marco del Proyecto, incluyendo nombre del consultor, su función, monto del contrato y la fecha de inicio y finalización esperada del mismo; y (ii) un informe final, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la finalización de la última actividad del Proyecto.

Decimocuarto. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 13 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son los estados financieros auditados del Proyecto, que deberán presentarse al Banco dentro de los noventa (90) días siguientes de la fecha del último desembolso.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 13(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Decimoquinto. Acceso a Información. (a) El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a

señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

(b) De acuerdo con la Política de Acceso a Información anteriormente mencionada y sujeto a sus disposiciones, el Banco divulgará al público los Estados Financieros Auditados ("EFAs") que recibe del Beneficiario, de conformidad con el Acápite Decimocuarto.

(c) En los casos en que el Beneficiario identifique información contenida en los EFAs que considere confidencial, conforme a las excepciones previstas en la Política de Acceso a Información, éste deberá preparar una versión resumida de los EFAs, de manera aceptable para el Banco, para su divulgación al público.

Decimosexto. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, o a la dirección de correo electrónico indicada, o por otros medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

Dirección postal:

Ministerio de Salud Pública
Av. 18 de Julio 1892
Montevideo, Uruguay.

Correo electrónico: ministro@msp.gob.uy

Facsímil: +598 1934 int. 2071

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en su calidad de representante autorizado del Beneficiario, mediante la suscripción y remisión del Convenio firmado al Banco. Una vez suscrito por los representantes debidamente autorizados para ello, este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Beneficiario.

Atentamente,

Matías Bendersky
Representante del Banco
en Uruguay

Aceptado:

Representante del Beneficiario

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA
CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

En la ciudad de Montevideo, el día ... de de 2022, comparecen, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Salud Pública** (en adelante **MSP**), con RUT 215010650017 , con domicilio en 18 de Julio 1892 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por el Dr. Daniel Salinas en su carácter de Ministro; y **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) con RUT 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig en carácter de Presidente y el Sr. Ángel Fachinetti en carácter de Vicepresidente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes (en adelante el “Convenio”).

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. El Ministerio de Salud Pública tiene como cometido principal contribuir al mejoramiento de la salud de los habitantes de la República, elaborando las políticas de promoción de salud y prevención, normalizando y regulando el tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad, bajo los principios rectores de universalidad, equidad, calidad, solidaridad, sustentabilidad y eficiencia.
2. En el marco de sus cometidos, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), le ha otorgado al MSP, en carácter de Beneficiario, la Cooperación Técnica no Reembolsable No. ATN/OC-18908-UR (la Contribución), “Proyecto de Apoyo al fortalecimiento de las Instituciones de Atención Médica Colectiva del Uruguay”.
3. Esta Contribución por hasta US\$ 200.000, se otorga para financiar la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y selección y contratación de consultores necesarios para la realización de un proyecto de Cooperación Técnica para contribuir a fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud Pública en los ámbitos de

mejoras en la capacidad asistencial y en la sostenibilidad financiera de los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), a través del desarrollo y monitoreo de Planes Estratégicos de Inversión para las Instituciones de Atención Médica Colectiva (IAMC) (en adelante denominado “el Proyecto”).

4. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 482 de la Ley 15.903 en la redacción dada por el art. 314 de la Ley 19.889 literal D) numeral 1), el Estado podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación con personas públicas no estatales.
5. El Ministerio de Salud Pública ha solicitado a CND servicios de Administración Financiera de la Contribución otorgada por el BID, para la implementación del Proyecto, conforme a la legislación vigente, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, tanto sea de Cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.
6. La Corporación Nacional para el Desarrollo, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos, muchos de ellos pertenecientes a organismos públicos, de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la ley 18.602 del 21 de setiembre del 2009, por el artículo 345 de la ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley 19.670 del 15 de octubre de 2018.

SEGUNDO: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto la administración de fondos de la Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada por el BID al MSP (No. ATN/OC-18908-UR) en su carácter de Beneficiario, y de otros fondos presupuestales del MSP a transferirse a CND para la realización de contrataciones, compras de bienes y servicios y pagos, por cuenta y

orden del MSP a fin de que éste implemente el Proyecto mencionado en los Antecedentes.

El MSP apoyará a CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración.

TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.

Para la ejecución del presente Convenio, a solicitud del MSP, el BID transferirá a CND la suma de US\$ 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil).

Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas del MSP dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Asimismo, podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

CND administrará los fondos y realizará las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MSP, las que sólo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con CND, el MSP, – bajo su exclusiva responsabilidad – designa en forma indistinta a:, cargo actualmente desempeñado por, C.I., e-maily a, cargo actualmente desempeñado por, C.I., e-mail ; como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en forma indistinta para la gestión y ejecución de este fondo, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. Los cambios de las personas en los cargos aquí dispuestos deberán ser comunicados formalmente a los firmantes del presente convenio. En caso de ausencia de las personas designadas, el MSP deberá designar quienes los reemplacen temporal o definitivamente.

CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.

La relación entre MSP y CND durante la vigencia del convenio se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por el MSP en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por CND en la cuenta especial referida.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MSP.
- c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- e) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.
- f) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto No. 150/2012 – TOCAF, y la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc).
- h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido del MSP si no hubiese fondos suficientes para ello.

QUINTO: PLAZO

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes

notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

SEXTO: PRECIO

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

- a) Por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 3% (tres por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado - entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.
- b) Si el MSP solicitara la realización de otras tareas no previstas en el marco de la cláusula SEGUNDA, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento.

Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional o dólares estadounidenses de acuerdo con los criterios expuestos. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos al Convenio, a cuyos efectos CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. El MSP deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional o dólares estadounidenses.

SEPTIMO: RESPONSABILIDADES

El MSP será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a CND y se obliga a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado de las relaciones que

originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto.

A estos efectos, el MSP declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden del MSP a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando así se le instruye. En este sentido, el MSP mantendrá indemne a CND por cualquier reclamo que pudieren efectuarle originado en la ejecución de este acuerdo, salvo incumplimiento de ésta última de las obligaciones asumidas.

OCTAVO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscritos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

NOVENO: DECLARACIONES

El MSP releva a CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular las leyes No. 18.331 del 11 de agosto de 2008, No. 18.381 del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

DÉCIMO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente

Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy
- MSP: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula decimotercera.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Convenio.

DECIMO PRIMERO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El MSP declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la

validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

DECIMO TERCERO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Dr. Daniel Salinas
Ministro
MSP

Sr. Ángel Fachinetti
Vicepresidente
CND

Ec. José Luis Puig
Presidente
CND